

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No 2005-0165-TRA-PI

Apelación por Inadmisión

Doctor Enrique Rojas Franco. Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. Origen 1813-2001)

VOTO No 179 -2005

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.— Goicoechea, a las dieciséis horas del nueve de agosto de dos mil cinco.

Recurso de Apelación por Inadmisión presentado por el señor Enrique Rojas Franco, mayor, casado una vez, Doctor en Derecho, cédula de identidad número uno-trescientos noventa-mil doscientos noventa, quien dijo ser representante de la empresa salvadoreña **Alquileres, S. A. de C.V. (ALQUISA S. A.)**, domiciliada en el Salvador, contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas treinta minutos del trece de junio de dos mil cinco.

CONSIDERANDO:

I.-) Por la estricta formalidad que debe guardarse cuando se recurre por esta vía, es obligatorio para este Tribunal examinar los requisitos de admisibilidad que debe cumplir toda ***Apelación por Inadmisión***, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo del 2002). Así, todo escrito mediante el cual se interponga ante este Tribunal un recurso de ***Apelación por Inadmisión*** debe contener los siguientes requisitos: ***1º los datos generales del asunto, necesarios para su identificación; 2º Fecha de la resolución que se hubiere apelado y de aquella en que quedó notificada a todas las partes; 3º la fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Director correspondiente; y 4º Copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes, copia que podría hacerse en el mismo escrito o presentarse en forma separada, declarándose***

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

siempre bajo la fe de juramento que es exacta.-

II.-) Tales requerimientos son necesarios para verificar si se puede dar curso al trámite que señala el artículo 29 del mismo cuerpo normativo citado, que regula el procedimiento que debe seguirse una vez presentado el Recurso de Apelación por Inadmisión y que en lo que interesa, establece: “**Artículo 29.- Trámite del Recurso. Una vez recibido el recurso, el Juez Instructor, constatará el cumplimiento de los requisitos apuntados en el artículo anterior y si éstos estuvieren cumplidos, los trasladará, previa solicitud del expediente respectivo, al Tribunal para que resuelva...**”. De la norma transcrita queda claro que se está en presencia de un recurso estrictamente formal, en el que la parte promovente debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos que establece el numeral 28 del Reglamento Orgánico y Operativo de este Tribunal Registral Administrativo, ya citado.

III.-) Examinado que fue el contenido del escrito de Apelación por Inadmisión conocido por este Tribunal, se tiene que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 28 del Reglamento de cita, pues, si bien el Doctor Rojas Franco, en la calidad con que comparece, hace referencia a la resolución impugnada (dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las siete horas y treinta minutos del cuatro febrero de dos mil cinco), sin embargo, no indicó la fecha en que ésta quedó notificada a todas las partes, inobservando con dicho actuar el inciso 2) del numeral 28 citado. A su vez, el Doctor Rojas Franco, aporta una copia literal de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas y treinta minutos del trece de junio de dos mil cinco (la cual declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de las siete horas y treinta minutos del cuatro de febrero de dos mil cinco), manifestando a folio ciento cincuenta y uno del expediente que dicho documento es copia fiel y exacta de su original; no obstante, omite señalar la fecha en que esa resolución fue notificada a todas las partes, tal y como lo prescribe el inciso 4 del artículo 28. Por lo anterior, debe este Tribunal **rechazar de plano** el Recurso de Apelación por Inadmisión presentado por el Doctor Enrique Rojas Franco, en su calidad mencionada, contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas y treinta minutos del trece de junio de dos mil cinco, que declara inadmisibile la

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

resolución dictada por esa misma Dirección a las siete horas y treinta minutos del cuatro de febrero de dos mil cinco.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones que anteceden y citas normativas invocadas, se rechaza de plano el Recurso de Apelación por Inadmisión promovido ante esta instancia por el Doctor Enrique Rojas Franco, en su condición de representante de Alquileres, S.A. de C.V. (ALQUISA S.A.), contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas y treinta minutos del trece de junio de dos mil cinco, que declara inadmisibile el Recurso de Apelación presentado contra la resolución dictada por esa misma Dirección a las siete horas y treinta minutos del trece de junio de dos mil cinco.- Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva al efecto este Tribunal y por no tener esta resolución ulterior recurso, devuélvase este legajo al Registro de la Propiedad Industrial, para que sea agregado al expediente principal.-**NOTIFÍQUESE.**—

Lic. Yamileth Murillo Rodríguez

Lic. Xinia Montano Álvarez

Lic. Luis Jiménez Sancho.

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada